



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

**Beneficio del trabajo fuera del centro carcelario para
privados de libertad**
(Tesis de Licenciatura)

Fátima Melisa Soledad Curruchiche Salazar

Guatemala, enero 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

**Beneficio del trabajo fuera del centro carcelario para
privados de libertad**
(Tesis de Licenciatura)

Fátima Melisa Soledad Curruchiche Salazar

Guatemala, enero 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Fátima Melisa Soledad Curruchiche Salazar**, elaboró la presente tesis titulada **Beneficio del trabajo fuera del centro carcelario para privados de libertad.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 25 de mayo de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

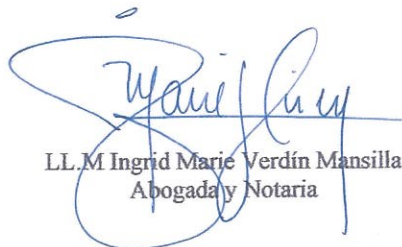
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutora** de la tesis de la estudiante Fátima Melisa Curruchiche Salazar, carné 00034193, titulada "**Beneficio del trabajo fuera del centro carcelario para privados de libertad**".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



LL.M Ingrid Marie Verdín Mansilla
Abogada y Notaria

Guatemala 07 de julio 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** del estudiante: **Fátima Melisa Soledad Curruchiche Salazar**, carné: **000034193**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Beneficio del trabajo fuera del centro carcelario para privados de libertad**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



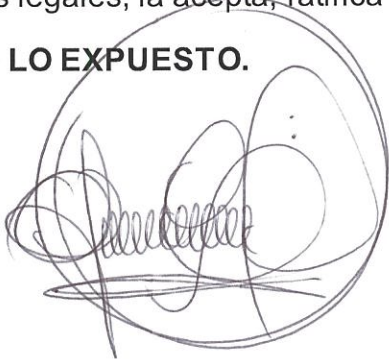
M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz
Revisora de Tesis

En la ciudad de Guatemala, el día once de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las quince horas con treinta minutos, yo, **ARMANDO AUGUSTO VALDEZ NAVARRO**, Notario, número de colegiado once mil trescientos noventa y uno, me encuentro constituido en la veintiún calle, siete guión setenta y cinco, segundo nivel, oficina doscientos tres, zona uno del municipio y departamento de Guatemala, soy requerido por **FÁTIMA MELISA SOLEDAD CURRUCHICHE SALAZAR**, de treinta y un años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Computación con Orientación Científica, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil seiscientos setenta y tres, sesenta y tres mil trescientos noventa y cinco, cero trescientos uno (1673 63395 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Beneficio del trabajo fuera del centro carcelario para privados de libertad”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, a los treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para

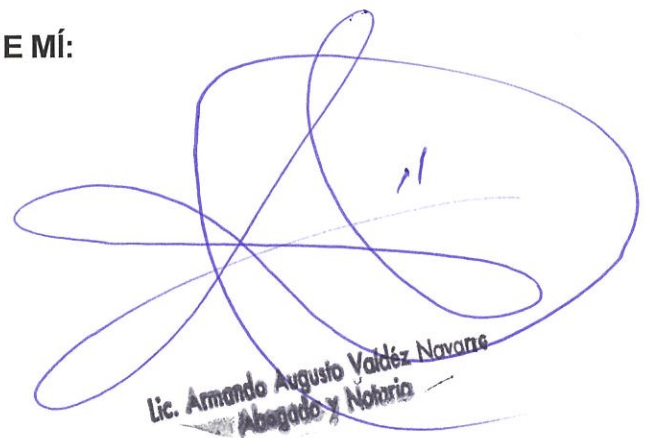


cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales identificado con número de serie BA guión y número cero setecientos ochenta y cinco mil cien (BA-0785100); y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos identificado con número de registro nueve millones, trescientos dos mil, ochocientos cincuenta y uno (9302851). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Lic. Armando Augusto Valdéz Navare
Abogado y Notario

Col 11391

NIT. 262553-9



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FÁTIMA MELISA SOLEDAD CURRUCHICHE SALAZAR**

Título de la tesis: **BENEFICIO DEL TRABAJO FUERA DEL CENTRO CARCELARIO PARA PRIVADOS DE LIBERTAD**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, LL.M. Ingrid Marie Verdín Mansilla, de fecha 25 de mayo de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz, de fecha 07 de julio de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el día 11 de octubre de 2021 por el notario Armando Augusto Valdez Navarro, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 08 de noviembre de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme dado tanto y ser quién controla hoy por hoy cada aspecto mi vida y a quien se lo debo todo.

A MI HIJITA: Por ser la razón para lograr todo lo que me proponga, superarme y ser mejor cada día; por ser fuente de mi felicidad y luz de esperanza en mi vida. Mi adorada Melany María Belén, si hoy no estuvieras aquí yo no estaría en donde estoy ahora.

A MI ABUELA (+): Por ser figura fundamental en mi vida, por todo su tiempo, amor, apoyo y sabios consejos.

A MI MAMÁ: Por haber sido siempre mi mayor ejemplo de mujer profesional.

A MIS HERMANOS: Por darme siempre abrigo cuando más lo he necesitado y por empujarme a seguir adelante.

A MI DEMÁS FAMILIA: En especial a mis tías, por su apoyo incondicional y acompañamiento no sólo en esta etapa profesional de mi vida si no desde siempre.

A MIS AMIGOS: Por creer en mí y motivarme a lograr mis sueños, por estar en los buenos y malos momentos.

A LA UNIVERSIDAD: Por sus conocimientos, oportunidades, por abrirme sus puertas y haber hecho posible concretizar esta meta.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Regulación legal nacional e internacional aplicable al trabajo fuera de los centros carcelarios en privados de libertad	01
Políticas nacionales de reinserción laboral y rehabilitación del privado de libertad	22
Estudio de decisiones judiciales	42
Conclusiones	63
Referencias	65

Resumen

El beneficio del trabajo fuera del centro carcelario para privados de libertad se regula en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017, indica que una vez cumplidos todos los requisitos y cuando un recluso se encuentre gozando de la fase de prelibertad puede optar a un trabajo útil y productivo fuera del centro carcelario. El objetivo del presente estudio es determinar la legislación nacional e internacional que sustenta a este tipo de beneficio y determinar la importancia de la implementación de políticas nacionales que busquen la rehabilitación y reeducación integral del recluso para su efectiva reinserción en la sociedad.

Se pretende analizar las consideraciones que tomaron en cuenta el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal Judicatura “D” del departamento de Guatemala y de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala al emitir y confirmar este tipo de beneficio a una privada de libertad. Esta investigación se lleva a cabo mediante el estudio monográfico sistemático del auto y sentencia emitidos por los órganos jurisdiccionales anteriormente descritos determinando los supuestos jurídicos para entender por qué es importante para la sociedad y para el recluso que los juzgadores otorguen con mayor regularidad el

beneficio al trabajo fuera de los centros carcelarios para la efectiva y temprana reinserción laboral del reo.

En base a lo anterior se logra determinar el sustento legal que llevó al nacimiento de ambas resoluciones y la importancia del nacimiento de nuevas políticas tales como lo es el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria en Guatemala para la reinserción laboral del recluso y se analiza fallos de carácter histórico a nivel nacional que sientan las bases para el otorgamiento habitual de este beneficio en otras judicaturas del país.

Palabras clave

Beneficio. Trabajo. Cárceles. Reclusos. Resoluciones.

Introducción

En este trabajo se realizará un estudio monográfico de dos resoluciones judiciales: la sentencia Ref.: 01081-2000-00959, Apelación 21-2020 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, emitida por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala y el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve dictado por el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal Judicatura “D” del departamento de Guatemala.

Surgirá debido a la necesidad de determinar cuáles son las consideraciones y motivaciones que coadyuvaron a que los órganos jurisdiccionales ya mencionados otorguen el beneficio de trabajo fuera del centro carcelario como rehabilitación social efectiva, pues son las primeras en darse a nivel nacional en las que este beneficio se otorga durante la fase de prelibertad, beneficiando a la primera persona que se incorporó al nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria en el año dos mil dieciséis.

El objetivo de lo anterior será analizar todas las consideraciones jurisdiccionales en que se incurrió en el caso concreto para llegar a ambos fallos, situación a la que se llegará primero determinando la legislación vigente que favorece la reinserción laboral de reclusos con el

fin de verificar la fuente legal nacional e internacional que promueve y fundamenta este tipo de resoluciones y segundo determinando las políticas nacionales que apoyan a la reinserción laboral por medio del trabajo fuera de los centros carcelarios.

Actualmente existen varios estudios e investigaciones que abordan la reinserción, reeducación y rehabilitación del recluso dentro del sistema penitenciario guatemalteco; sin embargo, no se ha analizado una sentencia real en la que se haya otorgado este tipo de beneficio en virtud que el auto y sentencia objeto del presente estudio son las primeras en su especie.

Subrayaré que si bien el tema de la reinserción laboral en la población reclusa a nivel nacional sigue presentando grandes obstáculos ya que usualmente se ha pasado por alto que el sistema penitenciario tiene la función de crear programas que permitan que el recluso retome una vida productiva dentro de la sociedad, por lo que es importante el respaldo jurisdiccional por medio de resoluciones como éstas que de manera objetiva hayan analizado rigurosamente cada uno de los preceptos requeridos en la ley vigente. Lo anterior implica un avance en el sistema penitenciario guatemalteco y una solución a la reinserción temprana del privado de libertad a la vida laboral que puede pertenecer activamente a un trabajo incluso desde antes que se otorgue su libertad definitiva.

Todo lo ya expuesto se llevará a cabo mediante la metodología del estudio monográfico de las resoluciones judiciales a analizar, en donde de manera sistemática y completa se tratará el otorgamiento del beneficio del trabajo fuera del centro carcelario a la privada de libertad de este caso concreto y se le dará uso a varias fuentes bibliográficas compiladas y procesadas por esta autora. Se tendrá varios aspectos esenciales a tratar siendo éstos:

I) La regulación legal nacional e internacional aplicable al trabajo fuera de los centros carcelarios en privados de libertad, donde se abordará la parte legal positiva que avala actualmente que en la fase de prelibertad pueda y sea otorgado el beneficio al trabajo fuera de las cárceles y en los cuales los juzgadores se fundamentarán al otorgarlo, II) las políticas nacionales de reinserción laboral y rehabilitación del privado de libertad en ellas se abordará bibliografía doctrinaria y aportes institucionales que han logrado establecer en Guatemala un sistema moderno que se incline hacia la rehabilitación y reeducación del condenado tal y como lo manda la legislación constitucional y III) el estudio de decisiones judiciales que en este caso son el del auto y la sentencia referentes a la causa judicial 01081-2000-00959, las cuales se dividirán en los hechos que las motivaron, el itinerario procesal que se siguió, las pretensiones de las partes, el problema jurídico que se perseguía, el fallo y su motivación y concluirá en el comentario objetivo que amerita cada una de ellas.

Regulación legal nacional e internacional aplicable al trabajo fuera de los centros carcelarios en privados de libertad

El beneficio del trabajo fuera de un centro carcelario para privados de libertad no es un tema reciente, puesto que se ha debatido sobre los beneficios que implican para la reinserción de una persona que se encuentra privada de libertad el poder realizar un trabajo fuera del perímetro carcelario. Sin embargo, es mediante la regulación jurídica del Acuerdo Gubernativo 195-2017 que se logró sentar bases que permitieron a un reo optar a un trabajo útil y productivo fuera del centro de detención. Con el reconocimiento normativo de esta figura se abrieron las puertas para que los órganos jurisdiccionales guatemaltecos competentes pudieran dar este tipo de beneficio por medio de resoluciones que entraran a conocer sobre el inicio de la fase de prelibertad siempre y cuando se cumpliera de manera efectiva y comprobada con todos los requisitos para su otorgamiento.

De esa cuenta, para poder otorgar el beneficio al trabajo fuera del centro carcelario el juzgador se debe sustentar de varios cuerpos legales en donde se considere al trabajo no sólo como un beneficio si no como un derecho humano que es intrínseco del ser en general y que por lo tanto no debería de ser restringido al momento de que una persona pierda su libertad por dar cumplimiento a una condena de tipo penal ya que al fin y

al cabo la prisión sólo debería de restringir los derechos políticos del condenado.

Para poder llegar a conocer cuáles son los motivos que llevan al nacimiento de una sentencia o resolución judicial en general es necesario conocer cuerpos legales tanto nacionales como internacionales que la respaldan, esto debido a que por la jerarquía de leyes una resolución ya sea de forma o de fondo (entiéndase decretos, autos y sentencias) debe de estar fundamentada en un juicio normativo legal que ponga en ejercicio normas que tengan sustento constitucional, ordinario, reglamentario o incluso individualizado.

En vista de lo anterior y con relación al tema tratado se puede indicar que las principales fuentes normativas que apoyan al otorgamiento del beneficio al trabajo fuera de los centros carcelarios se ubican dentro de los siguientes cuerpos legales: 1° la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en lo que se refiere a la sección destinada al trabajo y al sistema penitenciario, 2° el Código de Trabajo y su preámbulo, 3° el código Procesal Penal Guatemalteco, en lo que se refiere a la rehabilitación, 4° el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario y 5° la Convención Americana de los Derechos Humanos en cuanto a la readaptación social se refiere, 6° Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, 7° las resoluciones del

primer congreso de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

Constitución Política de la República de Guatemala, el sistema penitenciario y el derecho al trabajo

La Constitución Política de la República de Guatemala es el cuerpo legal de mayor jerarquía en el país, fue creada gracias a la creación de Asamblea Nacional Constituyente que se llevó a cabo en el año de 1985 y entró en vigencia desde el 14 de enero de 1986, reúne todas las garantías que se consideran inviolables y mínimas en el Estado de Guatemala y en cuanto a su preámbulo contiene las declaraciones y motivaciones que se tomaron en consideración para su creación. Dentro de la Gaceta número 18, Expediente 280-90 de fecha 19 de octubre de 1990 se afirma:

El preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de principios por la se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una innovación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental. Tiene gran significación en orden a las motivaciones constituyentes, pero en sí no contiene una norma constitutiva ni menos constituye la obvia interpretación de disposiciones claras. Podría, eso sí, tomando en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre alcance de un precepto constitucional. (p. 552)

Es importante resaltar el hecho que la Corte de Constitucionalidad reconoce que las motivaciones constituyentes en el preámbulo de la Carta Magna son fuente de interpretación, ésta afirma a su vez que entre otros

aspectos la primacía de su génesis es la persona humana, la promoción de la justicia, la igualdad y la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional, por lo que se puede asegurar que a cualquier persona se le deben de asegurar todas las garantías que a Derechos Humanos se refiere, independientemente de quién sea o donde se encuentre una persona, gracias al principio hermenéutico este tipo de derechos adquieren primacía.

En cuanto al sistema penitenciario el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica todo lo relativo a la forma en la cual debe enfocarse el sistema penitenciario y en este caso debe ser tendiente a dos objetivos principales, el primero a la readaptación social y el segundo a la reeducación de reclusos. Esto se obtendrá según el artículo citado mediante el cumplimiento de un tratamiento que garantice normas mínimas tales como un tratamiento humano al reo y sin discriminación alguna en resguardo de su dignidad, además señala la obligación por parte del Estado de crear todas las condiciones que garanticen que todo esto pueda darse.

Si bien es cierto la Carta Magna data de hace treinta y cinco años desde un principio veló por la importancia de que dentro del Estado guatemalteco se pudiera dar un sistema penitenciario que procurara la reeducación de los condenados que dentro de los centros carcelarios se encontrasen, pues la falta al acceso a la educación así como de oportunidades laborales,

culturales, de salud entre otras han sido considerables y lamentablemente han variado muy poco desde entonces, esto si bien es cierto no son los únicos focos que dan nacimiento a la delincuencia sí inciden considerablemente en la conducta antisocial de las personas.

Es por esto que el Estado se ve en la necesidad de tratar estas deficiencias incluso cuando una persona ya se encuentre cumpliendo una condena con la expectativa de que al recuperar su libertad sea una persona productiva para la sociedad y tenga menos probabilidades de reincidir en alguna conducta delictiva. El Sistema Penitenciario no debe funcionar únicamente como un lugar de resguardo de los privados y privadas de libertad si no como la institución que asegure que éstos posteriormente formen parte de la actividad social, cultural y económica efectiva del país. En cuanto a lo que a la readaptación se refiere la Corte de Constitucionalidad mediante la Gaceta número 76. Expediente 1912-2004. Sentencia de fecha 27 de abril de 2005 indica:

El espíritu del artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a la readaptación social, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios... Las normas mínimas de ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b) y c) del comentado artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado. (p. 38)

De lo anterior se resalta que la readaptación y reeducación del reo son primordiales para el derecho guatemalteco, sin que esto afecte el cumplimiento de la pena o que pretenda rebajarla, sin embargo como se indica dentro de la gaceta citada anteriormente, es primordial que se garantice un tratamiento institucional por parte del Estado, que si bien no va a resolver en su totalidad la antisocialidad de las y los privados de libertad si conduce a que estos tengan una mayor probabilidad de contribuir positivamente para sí mismos, su familia y la sociedad en general.

En cuanto al derecho de trabajo el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social” (p. 98). Del artículo anterior se hace ver que el trabajo es tomado como un derecho de la persona, por lo que se puede decir que en otras palabras estamos hablando de un derecho humano toda vez que se trata de una condición que le permite a una persona su realización sin que para ello se haga alguna distinción. El derecho al trabajo forma parte de los derechos humanos de segunda generación los cuales tienen como fin primordial el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad.

Si bien es cierto el trabajo como tal es una elección humana ésta se convierte en una necesidad indispensable al ser el medio por el cual se obtendrá una compensación material y económica para la satisfacción de las necesidades. El doctor López (2016) afirma que “El derecho al trabajo es el derecho que tienen las personas de elegir la actividad que le proporcionará los medios para su subsistencia, así también le permite hacer afectivo el derecho a las condiciones justas equitativas y satisfactorias”. (p. 29) Esto sustenta el hecho que el derecho al trabajo es pues, una necesidad básica y un derecho de todo ser humano para acceder a las condiciones justas y equitativas que aseguren su supervivencia dentro de su entorno social.

La Constitución Política de la República de Guatemala es tendiente a proteger la primacía de la persona humana y el resguardando de garantías fundamentales tales como la igualdad y el derecho al trabajo. En lo relativo al sistema penitenciario se le da la facultad y a su vez se le ordena a que cumpla con la reinserción y redución del recluso cuestión que puede lograrse mediante un sistema de carácter progresivo, situación que actualmente se encuentra implementada con el funcionamiento del nuevo modelo de régimen penitenciario, que promueve desde la educación, alfabetización y entre otras cosas el trabajo de los privados de libertad.

El Código de Trabajo y su preámbulo

El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, es el cuerpo normativo que rige todo lo relativo al derecho laboral y de previsión social en el país, norma la relación entre patronos y trabajadores, otorga distintos mecanismos y formas de solución de conflictos que pueden llegar a darse entre estos. Siendo este un panorama bastante amplio, para finalidades de este estudio se versará únicamente lo relativo al trabajo, específicamente a los considerandos ubicados dentro del código que dieron origen a este decreto.

Dentro de los considerandos del Código de Trabajo, específicamente el inciso d) se establece que el derecho al trabajo debe ser realista y objetivo ya que estudia al individuo y la posición económica de las partes a la hora de poder resolver algún problema de materia laboral, doctrinariamente a este hecho se le conoce como Principio de Primacía de la Realidad y pretende otorgar prioridad a los hechos que efectivamente han ocurrido en realidad, de esta manera un contrato aunque tenga apariencia civil o mercantil debe de ser considerado laboral si este tipo de relación se dio dentro de los contrayentes. Es importante destacar este punto para este estudio ya que a la hora de que una persona realice un trabajo fuera de la cárcel este debe encuadrarse como una relación laboral usual sin que el hecho de que el trabajador, en este caso concreto, se encuentre privado de su libertad incida en el menoscabo de la relación patrono – trabajador.

En cuanto al inciso f) del Código de Trabajo cabe subrayar que el principio que dentro de este inciso se encuadra busca resaltar la obtención de la dignificación económica y moral de los trabajadores y reconoce que es la parte trabajadora la mayoría poblacional. La obtención de una paga o salario para todo trabajador es la manera por la que se logra una armonía social, por un lado, el patrono necesita de la producción y realización para su beneficio y por otro el trabajador realiza esta actividad a cambio de una remuneración que aparte de cumplir para suplir necesidades básicas del trabajador suple condiciones morales de productividad y utilidad.

Básicamente se puede sustraer del inciso anterior que parte del fundamento del derecho de trabajo guatemalteco radica en reconocer que este debe ser realista pues tratará con el individuo desde su realidad social y que es democrático pues le da la facultad al patrono de disponer de total libertad a la hora de decidir a qué personas contratará con el fin de lograr una armonía social. Esto refuerza el hecho de que cualquier patrono puede libremente contratar a cualquier persona inclusive si esta fuera un privado de libertad, siempre y cuando cumpla con cada uno de los supuestos que permitan su contratación sin que esto contravenga ninguna norma de trabajo.

Si bien dentro del Código de Trabajo no se encuentra articulado específico que trate sobre los trabajadores que provengan de centros carcelarios y que se encuentren privados de libertad como algún tipo de trabajo sujeto a

algún régimen especial, el artículo 15 indica específicamente que los casos no previstos se deben de resolver en: primer lugar de acuerdo a los principios del derecho de trabajo; en segundo lugar, a la equidad, la costumbre y los usos locales, siempre y cuando estos dos últimos sean en armonía con los principios laborales y; en tercer lugar, a los principios y leyes del derecho común. Esto abre la posibilidad a la libre contratación de reclusos en fase de prelibertad por parte de patronos y le concede la posibilidad a la población reclusa de formar parte de la fuerza productiva laboral.

El Código Procesal Penal Guatemalteco. La rehabilitación

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus posteriores reformas constituyeron un cambio trascendental en el sistema procesal guatemalteco luego de que por mucho tiempo rigiera un sistema procesal inquisitivo que favoreciera poco o en nada al reo y al esclarecimiento de la verdad. Este código constituye una ley ordinaria que se encarga de indicar como llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento de lo contemplado dentro de los tipos penales que contiene el Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Dentro de este código se establecen cinco etapas relativas al procedimiento común, siendo la primera la denominada preparatoria o de investigación, la segunda el procedimiento intermedio, la tercera el juicio o debate, la cuarta la etapa de las impugnaciones y la última y la menos estudiada la de ejecución. De manera resumida pueden definirse cada una de estas etapas pertenecientes al proceso penal guatemalteco de la forma siguiente:

La etapa preparatoria se caracteriza por ser la etapa eminentemente investigativa en la cual el Ministerio Público recaba evidencias, practica diligencias, establece la existencia del hecho y de la participación, será controlada por el Juez de Primera Instancia, pudiendo éste ordenar aprehensiones, dictar medidas sustitutivas y de coerción, así como allanamientos. En esta etapa las partes tienen derecho a proponer ante el Ministerio Público las diligencias probatorias que consideren necesarias debiéndose permitir la presencia de los sujetos procesales.

Con relación a las medidas de coerción que se pueden dar en la etapa de investigación pueden ser el arresto domiciliario, prohibición de salir del país, obligación de presentarse ante tribunal o autoridad periódicamente, la vigilancia de una persona o institución, prohibición de comunicarse con determinadas personas, caución económica fianza prenda o hipoteca.

Entendiéndose como último recurso la privación de libertad. Esta etapa finaliza en un plazo de tres a seis meses según la medida impuesta y finaliza cuando el Ministerio Público solicita el sobreseimiento, clausura provisional o la apertura a juicio. Se ubica del artículo 285 al 328 del Código Procesal Penal.

En la fase intermedia el juez de primera instancia recibe el requerimiento del Ministerio Público ya sea la acusación, clausura o sobreseimiento declarando la procedencia o no de este requerimiento, dentro de esta audiencia deben de estar presentes todas las partes procesales para poder hacer valer argumentos y peticiones. Si se decide la apertura de juicio el Juez contralor insta a las partes a apersonarse al tribunal de sentencia correspondiente para llevar a cabo el juicio oral en donde se determinará la inocencia o culpabilidad del acusado. Se centra en la discusión de elevar o no el proceso a un juicio oral y público. Se ubica dentro de los Artículos 332 al 345 del Código Procesal Penal.

En tanto la etapa del juicio se compone de la preparación del debate y el debate en sí. La preparación realiza todas las diligencias que sirven para reafinar y readecuar las condiciones para la realización del juicio oral. El juicio es el debate donde se ponen en práctica los principios de oralidad, intermediación, concentración y publicidad y se caracteriza por ser la única en donde se desarrollarán las pruebas a excepción de la prueba anticipada.

Al finalizar el tribunal emite una sentencia con la cual se impone la pena y se determina la inocencia o culpa del acusado.

La etapa de las impugnaciones se da luego de la sentencia en donde la parte que resultase agraviada puede solicitar la revisión de la sentencia que le desfavorece ante segunda instancia en el caso de la apelación y ante la Corte Suprema de Justicia en caso de casación. Además del recurso de apelación y casación existe el recurso de revisión en los casos en los que hayan surgido nuevos hechos o elementos de prueba idóneos para la absolución del condenado o para hacerle valer una condena menos grave. Esta etapa se encuentra regulada en los Artículos 398 al 463 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la etapa de ejecución, la cual representa para este estudio mayor importancia se trata de la fase que tiene como objeto el control judicial del cumplimiento y ejecución de la sanción penal y del respeto a las finalidades constitucionales de la pena. Congruente con la constitución en relación al cumplimiento efectivo de la previsión especial. Barrios Osorio (2017) afirma con respecto al procedimiento dentro de la ejecución que:

...durante la ejecución de la pena, el derecho de defensa de los derechos establecidos en las leyes penales, penitenciarias y reglamentos ante un juez de Ejecución. Para el efecto, el recluso tendrá derecho a la defensa técnica, ya sea nombrado por él un defensor de su elección, o designándosele uno de oficio por parte de la Defensa Pública Penal específicamente por medio de su Unidad de Ejecución designada para tal efecto... la

defensa se remite únicamente a asesorar al condenado cuando lo solicite. Así mismo, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Ejecución, tiene como función promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la misma (p.243)

El juez de ejecución es el responsable de controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario y de disponer las inspecciones necesarias en los centros carcelarios, así mismo como se menciona dentro del artículo 495 del Código Procesal Penal es quien resolverá previa audiencia a los interesados todo lo relativo a los incidentes. Todos los incidentes que se versen sobre la libertad anticipada y los que por su importancia se estime necesario serán resueltos en una audiencia oral y pública citando tanto a testigos como a peritos. Y será tramitada según lo preceptuado dentro del artículo 150 Bis contenido dentro del cuerpo legal ya descrito.

Dentro del Libro Quinto, Título I, Capítulo I, Artículo 501 del mismo código se establece lo relativo a la rehabilitación, la cual puede solicitarse por escrito y con ofrecimiento de prueba que fundamente lo que se está pidiendo, esta se tramitará en la vía de los incidentes, esto para finalidades del tema principal de este estudio guarda una relación directa con lo preceptuado en el artículo 59 del Código Penal dentro del cual se limitan en el momento de que una persona esté privada de libertad los derechos políticos sin embargo puede seguir gozando de sus Derechos Humanos tal y como ya se ha manifestado lo es el Derecho al Trabajo.

Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario

El Acuerdo Gubernativo 195-2017 nació el 23 de agosto de 2017, tomando como fundamento la Ley del Régimen Penitenciario Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de la cual se otorga como finalidades al Sistema Penitenciario los de mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, así mismo proporcionarles las condiciones favorables para su educación y readaptación con el fin de reintegrarlas a la sociedad posteriormente.

Gracias a la creación del Decreto Número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, según el cual se dio vida a la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal fue necesario modernizar y actualizar el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario a una normativa que se adecuara a las necesidades reales y actuales que presenta el sistema penitenciario, este reglamento según el artículo primero en resumen tiene por objeto desarrollar los fines y principios establecidos en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, relacionados con los derechos y obligaciones de los y las privadas de libertad, así como desarrollar mecanismos que sean tendientes a la readaptación social y reeducación que les permita su desarrollo personal para luego poder reintegrarse positivamente en la sociedad.

Este reglamento da las pautas necesarias para que los reclusos puedan realizar un trabajo fuera del centro carcelario con el fin de que sean integrados laboralmente incluso desde antes de ser liberados facilitando que sean productivos económicamente. Dentro de los Artículos 16 y 17 de referida ley se contempla lo relativo al trabajo y se faculta a la Dirección General a través de la Subdirección de Rehabilitación Social para poder gestionar las ofertas y oportunidades de trabajo a las cuales los reos pueden llegar a optar (siempre y cuando éstas se encuentren dentro de la circunscripción departamental de donde se ubique el centro de detención y se den en una jornada diurna).

Dentro de este reglamento se establece un régimen progresivo el cual está conformado por un conjunto de programas y actividades de carácter educativo, evaluativo, terapéutico, cultural, social deportivo, deformación, capacitación, trabajo y demás acciones que promuevan la autorrealización, autodeterminación y el compromiso de las y los reclusos para lograr su rehabilitación total. Este recibe la denominación “progresivo” ya que es un proceso gradual y flexible que promueve que el privado de libertad avance gradualmente y participe activamente en su propia reinserción social. Su objeto es la de reeducar y readaptar a las personas que se encuentren recluidas en los centros de detención para que con el tiempo se logre no solo el cumplimiento de la pena sino su reinserción exitosa. Esto se encuentra contemplado dentro de los artículos 96 al 98 de este reglamento.

El régimen progresivo está dividido en la fase de tratamiento, fase de prelibertad y fase de libertad controlada. La primera inicia desde el momento en que el juez condena a la persona y la envía al cumplimiento de su pena a un centro carcelario, luego de esto las y los reclusos serán evaluados cada seis meses mediante la rendición de informes médicos, psicológicos, de trabajo social, educativos, con respecto a producción laboral, jurídica y de conducta, se hará un análisis multidisciplinario y se emitirán conclusiones y recomendaciones. Esto con el fin de verificar si el privado de libertad ha avanzado y progresado en su rehabilitación para ser trasladado a otro sector o centro de detención y se le dará mayores libertades incluso dentro del mismo centro de detención. Esto se regula dentro de los artículos del 122 al 128 del Reglamento citado.

Sin embargo es en la fase de prelibertad tal y como se enmarca dentro de los Artículos del 129 al 138 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario, donde se considera que la persona ha alcanzado de manera gradual su readaptación social en virtud de su vinculación con la comunidad exterior y podrá gozar de sus derechos con las limitaciones que el juez contralor considere, entre estos beneficios el de poder laborar fuera del centro carcelario siempre y cuando se cuente con un dispositivo de Control Telemático y si la persona reclusa presenta una regresión en su conducta global será regresada a la fase de tratamiento y se prescindirá de este y otro beneficios otorgados.

Cabe resaltar que el trabajo que los privados de libertad realicen deben ser útiles y productivos tanto para sí mismos como para la sociedad y además deben de favorecer directamente a su reinserción, la verificación de estos extremos estará a cargo de la Subdirección de Rehabilitación Social a través de los equipos multidisciplinarios quienes serán los encargados de realizar entrevistas a los patronos ofertantes y realizar visitas para inspeccionar personalmente el lugar en donde se realizará el trabajo para determinar si existe la necesidad de llevar custodios al momento de que el recluso efectúe el trabajo. Con el visto bueno del equipo multidisciplinario, la Subdirección de Rehabilitación Social, la Dirección General y el dictamen favorable la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo ya se podrá solicitar ante el Juzgado de Ejecución el incidente del otorgamiento del beneficio al trabajo fuera del centro carcelario.

Convención Americana de los Derechos Humanos

Se suscribió en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Esta convención es un órgano principal y autónomo de los Estados Americanos encargados de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente americano. El pleno respeto a los Derechos Humanos aparece en diversas secciones de la Carta. De conformidad con el mismo preámbulo los

derechos esenciales del hombre no nacen del hecho a pertenecer a determinado Estado, si no que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, por lo que justifican el ser custodiados y protegidos a nivel internacional y de manera complementaria al derecho interno de cada país.

Dentro de ella se pueden subrayar los artículos 1 y 5 numeral segundo, en ellos se contempla en primer lugar que para los efectos de esta convención toda persona es considerada como ser humano y los Estados firmantes se comprometen al respeto de todos los derechos y libertades reconocidos sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Y en segundo lugar el Artículo 5 numeral segundo hace referencia específicamente a que toda persona privada de libertad debe de ser tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Por lo que se puede afirmar que este convenio protege todo lo relativo a los Derechos Humanos de los y las personas privadas de libertad, sin que la condición de no estar gozando plenamente de su libertad por dar cumplimiento a alguna orden judicial represente algún tipo de menoscabo a la hora de ser considerados como seres humanos totalmente merecedores de los atributos que dentro de esta Carta se contemplan, pues de lo

contrario se caería en discriminación contraviniendo totalmente a la esencia del convenio mismo.

Resoluciones del primer congreso de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

El Congreso que le dio origen se celebró por primera vez en Ginebra, Suiza en 1955 y fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social por medio de la resolución 663 C3 757 y complementadas mediante la resolución número 2976 de fecha 13 de mayo de 1977. Estas según Villalta (2009) aseguran en primer término aprobaron las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Durante la celebración del sexto congreso se reconoció que la prevención del delito debía basarse en circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países y fue específicamente durante el octavo congreso de las Naciones Unidas donde se aprobaron las medidas básicas para el tratamiento de los reclusos. Esta serie de once principios fueron proclamados en resolución 45/111, de fecha 14 de diciembre de 1990, firmados en la Habana, Cuba y se llevaron a cabo en un momento en el que se reconoció que la delincuencia iba en aumento y que sus dimensiones eran de interés internacional.

Es necesario resaltar específicamente tres principios, el primer principio se refiere a que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, el segundo principio dicta que no existirá ningún tipo de discriminación, el quinto principio establece que con excepción a las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los estipulados en todos los instrumentos de las Naciones Unidas, y el octavo principio resalta la necesidad de creación de condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y que les permitan contribuir al sustento económico personal y de su familia.

Se pone en evidencia que la génesis de esta recopilación básica de principios para el tratamiento de los reclusos es fomentar un trato humano que permita la rehabilitación y reinserción del privado de libertad por medio de condiciones que promuevan su desarrollo tanto personal como familiar y social; esto puede lograrse entre otras cosas con la ejecución de un trabajo que asegure que el recluso o reclusa se puede desarrollar plenamente, responsablemente y constantemente tanto dentro del centro carcelario durante el cumplimiento de su condena como fuera del mismo desde la fase de prelibertad como a la hora de recobrar plenamente su libertad.

Políticas nacionales de reinserción laboral y rehabilitación del privado de libertad

Todo país posee sus propias políticas, que le sirven como directriz en el que hacer nacional, en Guatemala, según el Plan Nacional de Desarrollo, K'atun 2032 (2014) “Las políticas públicas constituyen, en su dimensión política, el marco orientador y normativo de la función de las instituciones del Estado” (p. 13), esta normativa incluye necesariamente a los centros penitenciarios y su labor en la reinserción y rehabilitación de los reclusos, temas que a continuación se desarrollan.

Reinserción laboral y rehabilitación

Como ya se indicó en la primer parte de este estudio, la Constitución Política de la República de Guatemala busca que el sistema penitenciario tenga como premisa la rehabilitación del reo, es un hecho que en la actualidad este sistema únicamente se ha dedicado mayormente al resguardo de los privados de libertad para la seguridad de la sociedad, sin embargo esto ha hecho que al momento de que una persona culmine con la condena impuesta difícilmente se adapte a la sociedad, pues no tiene las herramientas necesarias para hacerlo y una de las causas principales es el problema de conseguir un nuevo empleo con el que pueda satisfacer sus necesidades básicas. Pensando en esta circunstancia se da la reinserción

laboral, ésta puede definirse en palabras simples como el proceso que lleva a una persona que ha perdido su trabajo a conseguir uno nuevo.

Para una persona privada de libertad el regreso a un entorno laboral es todo un reto ya que los estigmas sociales que conlleva el haber estado dentro de una cárcel dificultan su posterior contratación en básicamente cualquier lugar. Gento (2011) indica que: “La inserción laboral consiste en ofrecer un acompañamiento a personas que están en situación de exclusión laboral y social, con el objetivo de incorporarse en el mercado laboral” (p. 269); de este concepto cabe resaltar la importancia de reconocer que las personas reclusas en centros carcelarios se encuentran en total exclusión laboral; situación que se verá reflejada a la hora de que recuperen su libertad y no sólo pasen a formar parte de las estadísticas de personas desempleadas en el país, sino que tienen aún menos posibilidades de ubicarse en algún trabajo por sus antecedentes penales.

La misma línea de pensamiento la comparten Fabra y Gómez (2016) pues la reinserción específicamente en materia laboral debe darse en un entorno de acompañamiento enfocado en la educación del reo que facilite la toma de decisiones personales en las cuales el trabajo debe de ser un tema prioritario. La reeducación del recluso o reclusa en este sentido implica crear la conciencia y necesidad de acceder a un empleo por medio del cual se realice como ser productivo ante la sociedad.

De estas corrientes de pensamiento se sustrae que la reinserción laboral es un proceso que debe necesariamente tener acompañamiento y dársele el debido seguimiento puesto que no es una cuestión que surge inmediatamente, porque es mediante una serie de etapas progresivas que buscan mediante políticas penitenciarias la mejor forma en la que una persona privada de libertad pueda readaptarse a la vida laboral por medio de programas dentro de la cárcel para luego lograr hacerlo fuera de la misma de una manera aceptable, realista, constante y eficaz, ya que resulta casi imposible que si una persona dentro del centro carcelario nunca tuvo la constancia de realizar talleres de carácter laboral realice algún tipo de trabajo o se emplee al momento de recuperar su libertad y salir a un entorno social real. Ésta situación implica que dentro de las prisiones los talleres deben de ser no sólo coactivos sino más bien motivadores con el fin de crear interés en la población reclusa.

Ambos autores coinciden que durante el proceso penitenciario las personas deben recibir el apoyo necesario para alcanzar la meta que es la reinserción paulatina al ámbito laboral y por consiguiente a la sociedad, el asesoramiento debe iniciar cuando aún están en prisión y no pretender que sin la guía y formación adecuadas los reclusos se reintegren con éxito posteriormente. Martínez (2013) diferencia dos clases de factores fundamentales para la reinserción laboral la primera es la de individuales y sociales siendo estas la edad, el género, la motivación y la experiencia

laboral y la segunda los estereotipos que se tienen en una comunidad sobre las capacidades y rasgos personales de los reclusos. Puede hacerse ver que no es fácil que una persona que ha estado privada de libertad sea contratada en algún empleo, y si fuere el caso tristemente el salario es más bajo que el resto de los trabajadores.

Sin programas adecuados para introducir a los privados de libertad a empleos remunerados, se convierte en una tarea con grandes desafíos, siendo imprescindible incluir a los reos a programas en la etapa de prelibertad a centros laborales, dándoles así una oportunidad invaluable, porque la incorporación al trabajo lleva consigo una eficaz reinserción social, las personas que han estado privadas de libertad, pasan por un período de reinserción, si se logra, el beneficio se refleja a nivel individual, familiar y social, lo que va en beneficio de la sociedad en conjunto. Por medio de la participación en la actividad económica, los reclusos pueden ser productivos siendo un paso más en su retorno.

Rehabilitación

La rehabilitación en materia penitenciaria supone que a la persona condenada se le extinguirá de modo definitivo la pena, situación que se logrará totalmente no sólo con el cumplimiento de la pena en cuestión, sino cumpliendo con cada una de las etapas progresivas que supone la

Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 195-2017, las cuales dan pautas legales que fueron diseñadas para recuperar la sociabilidad de los reclusos reeducándolos para poder entregar en la medida de lo posible personas productivas para el país en la mayoría de los aspectos que fuere posible.

Osorio (2018) indica:

En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades que de que fue privado, si una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicas tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se le concede a los reincidentes; ya que prueban que no lo merecían. (p. 657)

Solo se puede reintegrar a la persona cuando el proceso de rehabilitación tiene como objetivo corregir y modificar las conductas conflictivas que llevaron a la persona a delinquir esto sucede porque si no se corrige la síntesis del problema se puede reincidir con facilidad. Esta evolución es personal y requiere de compromiso y autodisciplina para el retorno saludable a la sociedad, sin embargo, cuando se hace referencia al compromiso es necesario indicar que este tipo de compromiso deber ser tanto estatal, como familiar y no únicamente del reo.

Es totalmente importante que el Estado sea consciente de la necesidad que existe en reeducar a la población reclusa, mediante un mecanismo progresivo que implique una participación integral y que sea mediante etapas progresivas que culminen con el compromiso de entregarle a la sociedad una persona que busque emplearse y elija permanecer empleada no sólo por la necesidad de satisfacer sus intereses económicos y los de su familia, sino como parte de su rutina de vida y de su necesidad moral.

Por lo que puede asegurarse que es fundamental que se cuenten con mecanismos estatales penitenciarios que vayan encaminados a lograr una efectiva rehabilitación en privados de libertad, de acuerdo con Welch (2014) “para lograr el propósito de la reeducación y la reinserción social de la persona privada de libertad, es necesario contar con un sistema que facilite los métodos educativos” (p. 49). Esto pues subrayaría el hecho que el fin de la rehabilitación debería ser la readaptación social y la no reincidencia, la cual debe de apoyarse en variedad de programas que ofrezca el sistema penitenciario y que sean aplicados dentro de los centros de detención.

La rehabilitación tiene éxito, cuando al recobrar la libertad, la persona pone en práctica lo aprendido durante el tiempo de reclusión, como la adquisición de conocimientos académicos, talleres, trabajos manuales, etc., de allí la importancia de ejecutar programas adecuados. La reinserción laboral y la

rehabilitación, van unidas, solo quien se ha rehabilitado va tener éxito en las distintas áreas de la sociedad, al reincorporarse a ella. Para que la reivindicación sea una realidad es necesario que un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, médicos, trabajadores sociales, instructores, etc., trabajen en conjunto con los reclusos y reevalúen en sus áreas los avances y limitaciones que se presentan, ya que, con el acompañamiento adecuado, el éxito en la rehabilitación es más objetivo.

Trabajo penitenciario

La palabra trabajo comprende toda actividad que se realiza a cambio de una remuneración económica, dicha actividad puede ser manual, dentro de este grupo se encuentran artesanías, labores de limpieza y otras ocupaciones técnicas, y la actividad intelectual. La mayoría de la población trabaja en libertad, pero en el contexto de este estudio, se aborda específicamente el trabajo en relación a los privados de libertad.

El trabajo penitenciario puede convertirse en el vehículo para la reinserción a la sociedad, pero ¿cuántos reos se suman a este tipo de actividades?, ¿tienen el conocimiento que el trabajo es su derecho, pero también su deber?, ¿cuántos están interesados en la reinserción laboral? En un estudio realizado en España por De Alós, Artiles, Miguélez & Badia (2009), comprobaron que la motivación para trabajar, es la remuneración

económica, y quienes no se incorporan a ningún tipo de actividad, lo hacen porque tienen ayuda económica de fuera, o porque los salarios son bajos, esto evidencia que el fin primordial de trabajar es el aspecto económico. Cuando los reclusos comprendan que integrarse a un trabajo les da la oportunidad de adquirir habilidades en distintas áreas, los prepara para la reinserción laboral y los aleja el ocio, su participación será mayor y efectiva.

El recluso que permanece en ocio tiene mayor probabilidad de reincidir al momento de obtener su libertad. Por medio del trabajo penitenciario se puede conseguir la rehabilitación social, y en palabras de Welch (2014) “para que el trabajo tenga sentido de rehabilitación, debe proyectarse en una triple dimensión penitenciario, social y económico... por lo que el Estado tiene la función de proporcionarle los medios laborales a los privados de libertad” (p. 5). En Guatemala se han establecido aspectos normativos del trabajo penitenciario que incluyen la regulación de las actividades laborales que se desarrollan en diferentes Centros de Rehabilitación, normar y estandarizar los circuitos de producción y la comercialización de los productos por medio de la administración penitenciaria. Dentro de la institución carcelaria se inicia con la formación laboral, de manera individual, siendo la meta introducir al recluso a la actividad laboral remunerada.

Trámite para poder acceder al trabajo fuera del centro carcelario

Para que un privado de libertad pueda incorporarse a la actividad laboral, existen normas establecidas que deben seguirse según el Acuerdo Gubernativo No. 195-2017; primeramente debe de haber pasado por la fase de tratamiento que inicia al día siguiente de que el juzgador emitió sentencia correspondiente y envió a la persona a cumplir con su condena dentro de algún centro carcelario, con esto el condenado ingresa al régimen progresivo y será evaluado de manera individual cada seis meses. Esta evaluación se hará por parte del equipo multidisciplinario mediante informes que deberán de contener evaluaciones médicas, psicológicas, trabajo social, educativo, productivo laboral, jurídica y de conducta, así como un análisis multidisciplinario, conclusiones y recomendaciones.

Posteriormente según los resultados de las evaluaciones el equipo multidisciplinario determinará si la persona reclusa ha evolucionado o no en el tratamiento y de no ser así, éste propone que a la persona se le clasifique nuevamente y se le reubique en otro sector del mismo centro o su traslado a otro centro previo conocimiento de la Dirección General y autorización del juez de ejecución correspondiente. De lo contrario si se informa y demuestra un avance o progresión por parte del recluso o reclusa en su conducta global esto conllevará un incremento de la confianza depositada en él y que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes.

La fase de tratamiento se dará por concluida toda vez que la persona privada de libertad haya dado una respuesta positiva al plan de tratamiento individualizado y es ante esta situación que el condenado puede incluso solicitar ante la jefatura correspondiente que le sea autorizado ingresar al centro carcelario instrumentos, materia prima y materiales de trabajo que beneficien la actividad laboral siempre y cuando se tomen las medidas de seguridad correspondientes que aseguren el desarrollo integral de la persona y que esto no contravenga con la seguridad de sí mismo, sus compañeros o el personal del sistema penitenciario. El control de esto lo llevará la dirección de cada centro penitenciario. Todo esto se encuentra contemplado dentro de los artículos del 122 al 128 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.

Es importante hacer mención de que según lo establecido en los artículos descritos, desde que se da inicio a la fase de tratamiento, se propician los primeros pasos de reeducación y rehabilitación del privado de libertad por medio de exámenes que se encaminan a determinar su progreso pues tal y como lo dice la palabra “tratamiento” ésta fase hace referencia a poner en ejecución de manera inmediata los medios necesarios para de remediar actitudes y conductas antisociales en el individuo.

Según los artículos del 129 al 131 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario, la fase de prelibertad, es en cuestión, cuando la persona privada de libertad alcanza de forma paulatina su readaptación social y puede gozar de sus derechos con las limitaciones impuestas por el juez correspondiente. Al darse estos beneficios se deberá dar acompañamiento a la persona con el dispositivo de control telemático (situación que se encuadra positivamente dentro de la legislación más no se ejecuta actualmente de manera positiva pues se está en proceso de implementación).

Con relación al beneficio del trabajo y las salidas transitorias la persona reclusa puede con la autorización del juez de ejecución realizar trabajos fuera del centro, gozar de permisos de salidas de fin de semana, salidas diurnas y de otros beneficios siempre y cuando la dirección del centro se encargue de llevar los controles necesarios e instruir al personal de seguridad para la anotación de las salidas y entradas.

Es necesario adicionar que debe de comprobarse por parte de la Subdirección de Rehabilitación Social a través de los equipos multidisciplinarios que el trabajo que llevará a cabo el o la reclusa debe ser útil, productivo y debe de contribuir directamente a su readaptación social, para lo cual entrevistará a las personas oferentes del trabajo y visitará el lugar donde se realizará, posteriormente se elaborará un

informe donde se incluirá la propuesta donde puede pedirse que este trabajo se realice sin custodia. Se puede indicar en base a todo lo anterior que la fase de prelibertad es el éxito de la culminación de la fase de tratamiento en donde se comprobó efectivamente que la persona privada de libertad es apta para desenvolverse en la sociedad.

Al terminar con la fase de tratamiento y habido presentado por parte del equipo multidisciplinario los informes de los resultados de las pruebas ante la Subdirección de Rehabilitación Social este envía la solicitud a la Dirección del centro preventivo, éste calificará el grado de progreso de acuerdo con el plan de atención técnico individualizado conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales, realizará una calificación, para que se evalúe el caso por parte de la Subdirección de Rehabilitación Social y dé su visto bueno. Se tomará como punto a tratar en la agenda de las sesiones de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo y una vez emitido el dictamen respectivo se ingresa la solicitud del inicio de la fase de prelibertad con los beneficios que se consideren ante un juzgado de ejecución.

Si el privado de libertad ya se le ha otorgado la fase de prelibertad el juzgado de ejecución le puede conceder dentro del incidente respectivo el beneficio para que pueda trabajar fuera del centro de detención, el recluso o reclusa deberá cumplir de acuerdo a lo establecido dentro del capítulo

cuarto, artículo 132, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2011 como mínimo con las siguientes condiciones:

- a. Cumplir con el horario de egreso e ingreso al centro de atención;
- b. Cumplir con el régimen disciplinario y laboral del lugar de trabajo;
- c. Prohibición de dirigirse a un lugar distinto al de su lugar de trabajo;
- d. Prohibición de recibir visitas en su lugar de trabajo;
- e. Prohibición de consumir drogas, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes;
- f. Prohibición del uso de aparatos de comunicación;
- g. Cumplir con las condiciones impuestas por el juez o tribunal competente para el uso del dispositivo de Control Telemático;
y,
- h. Cumplir con lo regulado en la Ley, el reglamento y los protocolos de aplicación relacionados. (p. 114)

Siempre y cuando un recluso cumpla con cada uno de estos requisitos puede seguir gozando con este beneficio, sin embargo, de no ser así esto implicaría no solo perderlo sino traería consigo una regresión a la fase anterior. Además de solicitar un trabajo fuera del centro carcelario se puede requerir las salidas transitorias de fines de semana esto con el fin de facilitar la incorporación definitiva al sector productivo, familiar y social. Esto se encuentra regulado en los Artículos 132, 133 y 134 del Acuerdo Gubernativo número 195-2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.

Como ya se expuso los requisitos que deben llevarse para que una persona pueda optar a realizar un trabajo fuera de los centros carcelarios se dan mediante una serie de pasos y controles que no dependen exclusivamente de una unidad determinada dentro del sistema penitenciario con el fin de que la evaluación, su consideración y la posterior solicitud de este beneficio se den de una manera objetiva, igualmente a la hora de ser otorgado o denegado el juez tendrá a la vista todos los factores necesarios que fundamenten de manera lógica y detallada el fallo que emita.

El nuevo modelo de gestión penitenciaria

En países como Estados Unidos, España y República Dominicana se han elaborado modificaciones al sistema penitenciario a razón de que es necesario crear métodos que garanticen de forma efectiva y actualizada la reinserción del recluso en la sociedad, por lo que se ha dado nacimiento a terapias laborales permanentes a fin de crear hábitos en favor del desarrollo económico y productivo de los condenados, específicamente en República Dominicana (país al que se le tomó de ejemplo en Guatemala para la creación del actual modelo penitenciario), se elaboró El Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria que en el apartado de reinserción laboral dice:

Paniagua, (2015):

Los internos e internas en los CCRs pasan por la Fase de Observación, Tratamiento y Prueba, mediante un sistema progresivo de tratamiento, educación y terapias laborales... Las terapias laborales mantienen en permanente actividad a los internos e internas, quienes producen en base a su preparación técnica y vocacional, generando ingresos para sí, sus familiares y los centros, según lo establece la Ley 224-84, sobre Régimen Penitenciario. La Procuraduría General de la República ha instalado en los Centros de Corrección y Rehabilitación unidades productivas agropecuarias, industriales, artesanales, y de servicio, como paso inicial para la implementación de todo un Sistema Nacional de Producción Penitenciaria, con la estructura administrativa necesaria para garantizar su desarrollo. (p. 118)

Para que este nuevo modelo tenga éxito, se ha creado la Escuela nacional penitenciaria, que trabaja en coordinación con otras dependencias del Estado para brindar apoyo conjunto a los reos, aumentando la reinserción de los mismos. Dentro de este modelo el cual ha dado resultados efectivos incluso a nivel latinoamericano se ha logrado establecer que es mediante un mecanismo encadenado y gradual de etapas de rehabilitación y el fomento de la participación activa y constante entre los reclusos, las autoridades de los penitenciarios, y los agentes del penitenciario, que se logran resultados efectivos en favor no sólo de los condenados si no que posteriormente en favor de la sociedad en general a la cual se le entregan personas reeducadas, rehabilitadas y productivas para que sea más difícil que reincidan nuevamente en algún tipo de delito.

En Guatemala la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024, fue aprobada por el Ministro de Gobernación durante el mes de enero de 2015. Después de dicha aprobación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 literal “a” y 27, literal “c” de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Gobernación presentó a la Secretaría General de la Presidencia de la República, la propuesta de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, la cual fue ratificada y puesta en vigencia a través del Acuerdo Gubernativo 195-2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario indica en síntesis que el proceso de rehabilitación debe

consistir en amalgama de acciones en la que debe de participar conjunta y activamente el Sistema Penitenciario y el privado de libertad.

El sistema penitenciario nacional como representante del Estado guatemalteco debe de considerar la importancia de tomar en consideración la realidad en la que vive o de la que viene el reo, con el fin de adaptar políticas que resulten funcionales y efectivas a corto, mediano y largo plazo. La nueva política del sistema penitenciario es tendiente a ser apertura da a la necesidad integral del reo en cuanto a lo que su reeducación se refiere, pues es una tarea no sólo a cargo de este organismo si no del Estado en su totalidad.

En base a esta afirmación se establecieron algunos objetivos para coadyuvar al funcionamiento de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, siendo el principal la rehabilitación para la paz social creando mayor confiabilidad ante la sociedad. Esto a su vez se pretende lograr mediante: I. La garantía de la calidad de acceso a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas privadas de libertad y del personal operativo el sistema penitenciario; II. La seguridad de la educación y el trabajo de las personas privadas de libertad; III. La creación de mecanismos de vinculación al grupo familiar de los y las reclusas; IV. Promoción de modernización de las normas relacionadas al sistema judicial penal y V. La vinculación a la empresa

privada mediante programas de inserción social. Esto en base a lo contemplado dentro del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Gobernación 195-17.

Es necesario crear una imagen de confiabilidad y certeza frente a la sociedad, que aparte de considerar al sistema penitenciario como el lugar en donde se resguarda a todo aquel privado de libertad, lo considere como un centro dentro del cual se pueda asegurar que al momento de salir la o el ex recluso no represente nuevamente alguna amenaza a la población, que es lo que lamentablemente sucede en la actualidad. Por lo que puede indicarse que la rehabilitación es importante y necesaria no sólo para el reo, si no para su familia y para todo guatemalteco en general.

Además de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, La unidad del nuevo modelo de gestión penitenciaria (UNMGP) fue creada mediante el Acuerdo Ministerial 457-2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 2016; fue emitido por el Ministro de Gobernación en virtud de la previa creación de la ley de Implementación del control telemático en el proceso penal en año 2016 Decreto número 49-2016 de Congreso de la república.

Alvarez (2020) publicó:

En cumplimiento al Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, el cual promueve programas de rehabilitación y reinserción social, en el año 2017 se inauguró en el Primer Centro Carcelario de Rehabilitación y Reinserción Fraijanes 1...con el objetivo de crear programas y proyectos que ayudaran a la readaptación social de mujeres privadas de libertad al momento del cumplimiento de sus condenas. (p. 1)

Este nuevo modelo funciona bajo el régimen cero ocios el cual pretende que mediante la implementación de programas de capacitación constante se pueda brindar a las privadas de libertad la oportunidad de rehabilitarse y prepararlas para la inserción en la sociedad, enfocándose al mejoramiento económico, laboral, educativo, de salud, de desarrollo personal, artístico e incluso el mediante el fomento religioso.

Desde la creación de este centro, hasta la publicación del artículo anterior, para el año dos mil veinte, 68 mujeres formaron parte del proceso de rehabilitación, en el que colaboraron diversas instituciones al impartir cursos de capacitación y fortalecimiento psicosocial. Este primer programa es el ensayo de la aplicación el nuevo modelo que puede implementarse gradualmente para lograr que más privados de libertad puedan reinsertarse a la sociedad, sin volver a prisión.

Para que cada uno de los objetivos sean ejecutables es necesario todo un procedimiento individualizado que tome en cuenta a cada recluso o reclusa en particular, si bien es una situación que evidentemente es complicada, no

es imposible; cada sistema de cualquier tipo se basa en un mecanismo de engranajes complejos pero necesarios para su funcionalidad. Es por ello que cuando se habla de crear mecanismos que aseguren la prevención, recuperación y rehabilitación de las personas privadas de libertad, se piense en fomentar un sistema de carácter integral en el que intervengan activamente tanto personal penitenciario como los reclusos.

En cualquier tipo de tratamiento lo primordial es el interés del mismo tratante, pues de éste depende que tan rápido se dé, o no su recuperación, sucede exactamente lo mismo en cuanto a los privados de libertad se refiere, pero es hasta con los sistemas progresivos modernos que se hace un hincapié en esto; anteriormente la rehabilitación era quizá uno de los temas a los que se les daba el mínimo interés dentro del sistema penitenciario, sin embargo sistemas con metodologías similares, por no decir iguales, han inspirado la modificación de los métodos guatemaltecos en cuanto a lo que la reinserción y reeducación se refiere, estos métodos han sido aplicados con gran eficacia en varios países latinoamericanos, demostrando que a largo plazo una persona sí es capaz de recuperar su estatus y de convertirse o encarrilarse nuevamente en todas las áreas de su vida que finalmente van encaminadas al bien común.

Estudio de decisiones judiciales

Toda implementación de políticas, creación de nuevas doctrinas y establecimiento de nuevos cuerpos legales resultarían ser en vano si no se aplican positivamente a la realidad jurisdiccional del país, pues es por medio de ella que se le da vida a la norma. En Guatemala fue hasta el año dos mil diecinueve y dos mil veinte que se dieron las primeras dos resoluciones relativas al otorgamiento del beneficio al trabajo fuera del centro carcelario a una privada de libertad, siendo ella la primera en adherirse en el año dos mil dieciséis al nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario. A razón de esto es sumamente importante que se estudien estas dos resoluciones y se desglosen a fin de comprender su esencia jurídica.

El primer estudio que se realizará es con referencia al auto emitido por el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal Judicatura “D”, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve. Relativa al otorgamiento del beneficio del trabajo fuera del centro carcelario a una privada de libertad, respecto a la causa número 01081-2000-00959 ubicado dentro de la Ejecutoria 230- 2001.

Para poder realizar un correcto estudio de este auto y lograr comprender sus motivaciones y el camino que llevó a su otorgamiento se desglosará en siete partes: primero la relación de hechos o sea sus antecedentes, segundo el itinerario procesal es decir el recorrido procesal que ha sufrido, tercero las pretensiones de las partes es decir las posturas adoptadas por los intervinientes, cuarto el problema jurídico principal que es el debate jurídico planteado, quinto el fallo es decir la decisión final de la honorable juzgadora, sexto motivación jurídica de la decisión que es la base legal sobre la cual descansó el fallo y por último la parte crítica en la que de forma objetiva se aporta el análisis y la aportación crítica de la resolución. En base a las consideraciones anteriores se plantean los siguientes:

Hechos

Este surgió con relación a la causa de identificación única 01081-2000-00959, Ejecutoria 230- 2001, como resultado de la audiencia de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve que se llevó a cabo con motivo de la finalización de la fase de tratamiento de la reclusa Bexsa Briseyda Boteo Padilla, dentro de la cual se tuvo presencia de todas las partes procesales requeridas para el efecto, así como de los peritos pertinentes. Este expediente provino del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, en donde en su momento se sentenció al

sujeto activo por el delito de plagio o secuestro en concurso ideal, imponiéndole una pena de prisión preventiva de 50 años incommutables, pena que debería de cumplir dentro del Centro de Orientación Femenino COF, cumpliendo a la fecha 21 años de detención contabilizados desde el momento de su aprensión el 16 de septiembre de 1999.

La privada de libertad cumplió a la fecha con todos los requisitos según las consideraciones tanto del equipo multidisciplinario, la Subdirección de Rehabilitación Social, la Dirección General y la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, por lo que es necesario que la privada de libertad pase a la fase de prelibertad ya que con fecha 09 de agosto de 2019 se resolvió con lugar a que la reclusa pasase a la fase de prelibertad previa emisión de dictámenes por parte de la Subdirección de Rehabilitación social. El equipo multidisciplinario dictaminó que esta persona se encuentra calificada para trabajar fuera del centro penal – COF- así mismo la Subdirección dictaminó favorablemente en cuanto a que se han cumplido efectivamente todas las fases de tratamiento y la oferente del trabajo informó su deseo de poder recibir a esta persona dentro de su equipo de trabajo.

Siendo esta persona la primera que se incorporó al nuevo modelo de gestión penal el cual nació en el año 2016 y el cual tiene como función la creación de programas para poder coadyuvar en cuanto a la readaptación

social, en el año 2017 se dio la creación al Centro del Cumplimiento para Mujeres Fraijanes I y fue la sindicada dentro de esta causa la primera que se incorporó en esta fecha a este nuevo modelo. Con esto se pretendió crear un ambiente dentro del cual las privadas de libertad participen activamente en su rehabilitación y posteriormente puedan optar a beneficios que forman parte de la fase de prelibertad tales como el beneficio al trabajo fuera del centro carcelario.

Itinerario procesal

La primera declaración de la sindicada se llevó a cabo ante el Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio de Mixco departamento de Guatemala el 29 de noviembre de 1999, se consideró que habían elementos suficientes para ligarla a proceso por el delito de plagio o secuestro en concurso ideal, así como la necesidad de que cumpliera con prisión preventiva y que era necesaria la apertura a juicio, posteriormente el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del municipio de Mixco, departamento de Guatemala emitió sentencia el día 29 de agosto de 2000 y a partir de ese momento se determinó que la reclusa debía de cumplir con la pena de prisión dentro del Centro de Orientación Femenino COF.

Desde entonces se ha llevado el proceso de rehabilitación correspondiente al régimen progresivo en donde luego de ser evaluada en reiteradas ocasiones por parte del equipo multidisciplinario se comprobó que la privada de libertad evolucionó en su rehabilitación tanto psicológicamente, socialmente, educacionalmente y realizó efectivamente distintos trabajos dentro del centro preventivo de manera reiterada y responsable, a su vez ha presentado durante todos estos años buena conducta y mostrado interés a pertenecer a una iglesia.

Todo esto queda plasmado mediante dictámenes emitidos por el equipo multidisciplinario y recomienda que la reclusa sea considerada para iniciar la fase de prelibertad, luego se dio el visto bueno por parte de la Subdirección de Rehabilitación Social y de la Dirección General finalmente la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo emitió dictamen favorable y se interpuso en 2019 el trámite de prelibertad ante el Juzgado Primero de Ejecución Penal Judicatura “D”. Situación que se resolvió el 09 de agosto de 2019 y posteriormente el 14 de noviembre de 2019 se otorgó a la reclusa el beneficio del trabajo fuera del centro carcelario COF.

Pretensiones de las partes

La defensa dentro del proceso de incidente solicitó que la reclusa fuera tomada en cuenta para la fase de prelibertad, pues se pudo establecer que existían informes con los cuales se acreditó que su defendida ha progresado en un cien por ciento; situación que puede ser probada además mediante los informes adjuntos en su momento procesal y por el informe presentado el audiencia por la Trabajadora Social, así como por un diploma extendido por el nuevo modelo de gestión penitenciaria. Indicó que todos los documentos se han incorporado al expediente de mérito y que con una simple ojeada se podría establecer la buena conducta de la reclusa y el avance que ha tenido en estos veintiún años, solicitó que se tomara nota que el Nuevo Modelo de Gestión Penal Penitenciaria tiene como fin la rehabilitación y reinserción social y esta situación ya tuvo lugar en su defendida pues fue sometida a la disciplina que implica este nuevo modelo y que pocas personas han logrado este nivel de rehabilitación.

La defensa solicitó al fiscal del Ministerio Público que cumpliera con su objetividad y estuviera a favor de lo que se estaba solicitando pues era un beneficio dirigido no sólo a favor de la reclusa sino a favor del Estado de Guatemala pues era el indicativo del efectivo funcionamiento del nuevo Modelo de Gestión Penal Penitenciaria, solicitó a la juzgadora que se iniciara la fase de prelibertad y que se autorizara a su defendida la salida

los días lunes desde las seis de la mañana y que pudiera volver a dicho centro los días sábados por la mañana a la hora que la juzgadora considere conveniente y que además pudiera ser trasladada en el vehículo de la hermana sin necesidad de custodio.

El Ministerio Público expuso: que se incumplió con lo establecido para el procedimiento de los incidentes toda vez que no les fue remitida la prueba respectiva en cuanto al informe que debía presentar la Subdirección de Rehabilitación social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. De conformidad a lo que establece la ley es función del Ministerio Público velar por el estricto cumplimiento de la misma y que en relación a que se aprobase o no la fase de tratamiento no se cumplieron los requisitos de extender informes cada seis meses pues fueron extendidos cada cinco meses y esto va en contra de lo que se preceptúa dentro de la Ley del Régimen Penitenciario por lo que se advirtió un apresuramiento para dar por terminada con la fase de tratamiento y que por lo mismo consideró que no se debía de aprobar la terminación de la fase de tratamiento.

El Ministerio Público así mismo indicó que de igual forma que en base al artículo 68 de la Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento no se complementan los requisitos para que se pueda autorizar la salida a trabajar a la privada de libertad, de igual modo se indica que se le encontró se puede determinar que se encuentra en la vida delincencial por convivir

con una persona que tiene gran récord criminal, luego de que se escuchó lo expuesto por los abogados respecto al Control Telemático, esta disposición es vigente y aunque no positiva se quiere hacer mención que se ofreció como medio de prueba que el Sistema Penitenciario se manifestara en cuanto al control de entradas y salidas el cual no fue emitido , según lo establece la ley, por lo que la fiscalía no pudo manifestarse a favor de que se autorice dicha salida a trabajar porque de igual forma no existe seguridad social en el lugar donde va a trabajar.

El Abogado del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria expresó dentro de la audiencia del incidente de otorgamiento de la fase de prelibertad motivo de este estudio lo siguiente: que la reclusa ha tenido avances en el tratamiento por lo que el nuevo modelo se compromete como garante sobre el otorgamiento del beneficio respectivo, por lo que con los informes extendidos se puede establecer que la privada de libertad es candidata para el otorgamiento del beneficio al trabajo fuera del centro carcelario. Recalcó que toda persona debe ser tratada como persona humana por lo que previo a la fase de tratamiento debe darse la prelibertad. Con relación a la reclusa se busca que afiance los lazos con su familia ya que ésta ha cumplido más de dos décadas en el centro carcelario.

Además, se indicó que sobre ella no pesa ningún expediente administrativo en contra de su conducta por lo que ella se encuentra en condiciones para poder alcanzar su rehabilitación total. Además, que conoce lo que se

establece en la Ley de Control Telemático, pero es una ley que se encuentra vigente más no positiva, presenta una publicación del diario oficial a la cual da lectura en donde se establece que la ley se implementará en un futuro ante la imposibilidad de dicho dispositivo, por lo que la gestión comparece como garante al cumplimiento de las reglas a que quede sujeta. Que si bien es modelo bastante reciente es un orgullo que esta persona quien fuera la primera en incorporarse haya cumplido a totalidad con el régimen que se le impuso y que es un modelo para ser aplicado de igual forma en otros centros.

Continuó manifestando el Abogado del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, que el nuevo modelo cuenta con un registro más sustentable en cuanto al avance en cuanto a rehabilitación de reclusos se refiere, se cuenta con un equipo multidisciplinario distinto y nuevas policías que son entrenadas en cuanto a rehabilitación por lo que cada tres meses se presenta el avance, esta es la primera prelibertad que se ha solicitado y aún se encuentran otras cincuenta y nueve privadas de libertad que están siendo sometidas al régimen penitenciario desde el principio y el progreso de la reclusa motivo de la audiencia representa para sus compañeras un incentivo en cuanto a los beneficios que pueden lograr al cumplir con todos los cursos, talleres y evaluaciones con los que tienen que cumplir.

Problema jurídico principal

El debate jurídico que se plantea es el de poder determinar si se han cumplido con todos los requisitos que determina el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario en el artículo 132, así como los parámetros procesales contenidos en los Artículos 501, 150 bis del Código Procesal Penal y si es determinante para la aplicación del beneficio al trabajo fuera del centro carcelario el hecho de que la Ley de Implementación de Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 sea vigente más no positiva y se encuentre aún en mesas de dialogo.

Fallo

Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve la juzgadora del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal Judicatura “D”, declaró con lugar el incidente de prelibertad a favor de Bexsa Briseyda Boteo Padilla, teniendo a la vista la propuesta realizada por el oferente de trabajo y los horarios en los cuales va a asistir, informe favorable de la Subdirección del Rehabilitación Social, así como el informe criminalístico al cual no se le otorgó valor probatorio, en cuanto al Control Telemático se sabe que la misma no se encuentra vigente por lo que declara que la persona pueda salir a prestar un trabajo sin custodia. Así mismo se resolvió que deberá presentar sus jornadas laborales de siete de la mañana a diecisiete horas debiendo trasladarse sin custodia y con relación a poder

acudir a la iglesia dicha autorización deberá autorizarse por la Dirección General del Sistema Penitenciario en la forma como está establecida en la ley y se hace saber al oferente sobre la obligación de la respectiva inscripción de la privada de libertad en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Motivación jurídica de la decisión

Para llegar a esta decisión el tribunal primero procedió a adjuntar los informes y dar valor probatorio a los mismos con base a lo establecido al Artículo 495 del Código Procesal Penal, luego de haber escuchado a los sujetos procesales sobre la lectura de informes se consideró que con base a lo que se establece en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la argumentación de la Corte de Constitucionalidad con referencia al mismo artículo.

En cuanto al nuevo modelo de gestión penitenciaria la juzgadora resaltó que si bien es copia de lo operado en República Dominicana el cual ha tenido gran éxito a nivel latinoamericano, por lo que se otorga la certeza a la sociedad y a los jueces sobre las actividades que se han realizado toda vez que han sido preparadas para poderlas readaptar a la sociedad. En vista de lo anterior consideró que la oposición es incomprensible por parte del Ministerio Público y respecto al informe criminológico se observan rasgos

permanentes a la criminalidad, se debe establecer que el informe no es objetivo ya que es discrecional pues no fue realizado con base al principio de legalidad. Con relación directa a la privada de libertad se pudo establecer que el grado de progresión es de un cien por ciento, por lo que con base a los Artículos 66, 67 y 68 de la Ley del Régimen Penitenciario admitió para su trámite la fase de prelibertad.

Parte crítica

En cuanto al contexto jurídico cabe resaltar que se estuvo apegado a Derecho en este caso al derecho positivo del país, ya que si bien uno de los argumentos por parte del Ministerio Público fue el de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República este aunque es vigente no es positivo ni aplicable actualmente pues al día de hoy, año dos mil veintiuno, sigue en fase de diálogo para poder ser implementado y en atención al Artículo 504 del Código Procesal Penal y lo relativo a la ley más benigna era congruente que se tramitara la fase de prelibertad de la privada de libertad.

Con relación directamente al otorgamiento del beneficio del trabajo fuera del centro carcelario a la privada de libertad fue adecuado darle valor probatorio a todos los informes que cumplen con lo preceptuado en el

Artículo 132 o sea todo lo relativo al procedimiento para trabajar fuera del centro de detención, sin embargo si bien es cierto existe un nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria esto no modificó el tiempo con el que se deben de presentar cada uno de ellos, ya que en este caso fueron elaborados con un mes de anticipación lo que puede considerarse desde dos puntos de vista, el primero es que esto haya sido por mera diligencia de las autoridades que pertenecen al Nuevo Modelo del Sistema Penitenciario y el segundo es que crea una imagen errónea en cuanto a que puede ser por apurar los procedimientos y demostrar casi obligatoriamente la eficacia de este nuevo sistema.

Como segundo punto de este estudio se realiza el análisis de la sentencia emitida por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Relativa a la confirmación del beneficio del trabajo fuera del centro carcelario a una privada de libertad, respecto a la causa número 01081-2000-00959, ubicado en la apelación 21-2020.

De igual forma para poder realizar el estudio de la presente sentencia emitida por el honorable magistrado de la Sala Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente correspondiente y determinar sus motivaciones así como el camino que llevó a su otorgamiento se desglosará ésta en siete partes: primero los hechos incluyendo el del juzgado de ejecución ya

mencionado en el apartado anterior, segundo el itinerario procesa, tercero las pretensiones de las partes, cuarto el problema jurídico principal, quinto el fallo, sexto motivación jurídica y séptimo la parte crítica. En base a las consideraciones anteriores se plantean los siguientes:

Hechos

Esta sentencia surge con relación a la causa 01081-2000-00959, Apelación 21-2020, y se da como resultado al recurso interpuesto por parte del Ministerio Público en contra del auto emitido por la Jueza Primera Pluripersonal de Ejecución Penal Judicatura “D”, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en donde se le otorgó por primera vez a una privada de libertad el beneficio de realizar un trabajo fuera del centro carcelario sin acompañamiento del trabajo fuera del centro carcelario en la fase de prelibertad.

Itinerario procesal

El recurso de apelación simple fue interpuesto por el Ministerio Público ya que consideró que la resolución proferida por la juzgadora del Juzgado de Ejecución de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve encuadra dentro del Artículo 404 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la república, por lo que una vez notificado del mismo y dentro del plazo de tres días solicitó ante segunda instancia que revocase el auto ya

citado. Luego de Recibir el recurso de apelación el Juzgado de Ejecución elevó los autos a segunda instancia para que procediera como corresponde. En la Sala se resolvió en plazo legal el recurso emitiendo sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, confirmando lo resuelto dentro del auto apelado y emitiendo la respectiva certificación de lo resuelto.

Pretensiones de las partes

El Ministerio Público indico su inconformidad con lo resuelto por la Jueza Primera Pluripersonal de Ejecución Penal de la Judicatura “D” al aplicar el beneficio de prelibertad a favor de la condenada haciendo un resumen cronológico de lo acontecido dentro de la audiencia que se llevó a cabo el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, oportunidad en la que resolvió la jueza de Ejecución la petición para gozar de la fase de prelibertad. El apelante cuestiona la mencionada resolución exponiendo como agravio que se otorgó el citado beneficio sin haberse cumplido con los requisitos de la Ley del Régimen Penitenciario y su argumento, argumentando que el juez tiene discrecionalidad para valorar la prueba obviando el hecho que hay normas que establecen los requisitos para ello.

Continúa manifestando que todos los requisitos contemplados en la norma son de carácter imperativo y obligatorio por lo que se violente el principio de legalidad, el del debido proceso, de Imperatividad y de

fundamentación lo cual hace no cumplir con el debido proceso. Indicó que al resolver la juzgadora se advierte que no se cumple con lo que establece el los Artículos 66 del Régimen Penitenciario y 131 del Reglamento de dicha ley por lo que solicita que esa Sala ordene a la Jueza dejar sin efecto la prelibertad de la condenada y todos los beneficios que este estatus le otorga.

Problema jurídico principal

El problema jurídico principal dentro de esta sentencia es el de determinar si el auto emitido por el juzgado de Ejecución se ajusta a lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, así como los parámetros procesales contenidos en los Artículos 501, 150 bis del Código Procesal Penal. Cuestión que debe de analizar en cuestiones de forma pero sobre todo de fondo, y luego de realizar su análisis encuentra que este auto sí se ajusta a los parámetros legales por lo que teniendo en cuenta que son apelables y con efecto suspensivo los autos dictados por los jueces de ejecución y le es permitido al tribunal de alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los agravios así como confirmar, revocar, reformar o adicionar a ña resolución venida en grado, la Sala tercera confirmó el auto en todos sus puntos.

Fallo

La Sala con base en lo considerado luego de realizar un análisis jurídico y doctrinario de los hechos que le fueron debidamente expuestos, así como el análisis del auto y demás actuaciones las cuales le fueron remitidas para su conocimiento en su momento; resolvió dar sin lugar al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en consecuencia queda confirmada la resolución apelada de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Motivación jurídica de la decisión

Para resolver con la debida diligencia y justicia la Sala trae a cuenta trajo a cuenta los siguientes aspectos, en primer lugar si se procedió a escuchar detenidamente el audio que contiene la audiencia en donde se llevó a cabo el acto apelado, así mismo analizó si se habían escuchado a todos los funcionarios que por ley intervienen en esta clase de incidencias; y si se incorporaron los medios probatorios en relación a la conducta durante la reclusión de la condenada y las argumentaciones de los sujetos procesales y las motivaciones de la juzgadora para emitir pronunciamiento favorable a conceder la prelibertad a la referida.

Dentro de la sentencia los Magistrados resaltaron que según el Artículo 19 de la Carta Magna, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, el Artículo 66 de la Ley del Régimen Penitenciario contempla la prelibertad como un beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior con la finalidad de alcanzar de forma gradual su readaptación social.

En el presente caso la Sala resolvió que encontró que el incidente llenó los requisitos requeridos por la ley en materia y su reglamento, en el sentido de que se aportaron los informes pertinentes que acreditan el buen comportamiento de la privada de libertad durante más de veinte años de reclusión y los funcionarios que intervienen en esta clase de beneficios declararon favorablemente por lo que siendo un beneficio previsto en la ley cuyo objetivo es precisamente coadyuvar a la readaptación social, la Sala no encontró los elementos vertidos por el solicitante del recurso de apelación sean suficientes como para dejar sin efecto el beneficio otorgado.

Parte crítica

Es necesario considerar que las Salas de la Corte de Apelaciones en general únicamente y tal y como queda explicado en esta sentencia únicamente pueden conocer sobre los puntos de la resolución a las que se refieren los agravios, por lo que resulta interesante que el Ministerio Público haya fundamentado su solicitud de apelación en el Artículo 131 del Acuerdo Gubernativo número 195-2017 y no en el 132 ya que argumentó que se había vulnerado el procedimiento y requisitos para poder darse la prelibertad a la condenada, no así la idoneidad del trabajo que iba a desempeñar fuera del centro carcelario y el primero de estos artículos trata sobre lo relativo a la utilidad del trabajo y productividad fuera del centro de detención.

Por lo que la Sala resulta lógica y congruente en su decisión a parte de considerar que el fin del Sistema Penitenciario tal y como lo señala la Constitución Política de la República de Guatemala es tendiente a la readaptación y reeducación social de los reclusos, por lo que el Estado debe de asegurar las condiciones para que esto se dé. Y luego de verificar todos los informes que sustentan el auto elaborado por la autoridad requerida queda claro que en ningún momento quedó vulnerado el debido proceso.

Resulta importante resaltar que ambas resoluciones le están dando vida por primera vez a una parte de la legislación guatemalteca que hasta la fecha no se había aplicado abriendo brechas no sólo para que en el futuro cercano sean parte de la jurisprudencia guatemalteca si no fomentando la credibilidad en el sistema penitenciario que hoy en día resulta casi nula así como en este nuevo modelo que aunque es copia del modelo del sistema penitenciario dominicano ha tenido gran aceptación y efectividad a nivel latinoamericano en donde se busca lograr la rehabilitación activa y participativa de los privados de libertad.

La importancia de ambas resoluciones al haber otorgado y seguidamente confirmado el beneficio del trabajo fuera del centro carcelario motiva a todas las reclusas que están ingresando a este sistema a perseverar en su rehabilitación, y fomenta la imitación en otras personas que ya se encuentren dentro de los centros carcelarios a querer pertenecer a un nuevo y moderno sistema penitenciario que tenga dentro de sus intereses principales el apoyarles en su rehabilitación integral.

El ya contar con estas dos resoluciones judiciales que pasan a formar parte de la futura jurisprudencia guatemalteca crea parámetros en cuanto al otorgamiento de beneficios a los condenados dentro de la etapa de prelibertad, el sólo hecho de que en ambos órganos jurisdiccionales se haya dado el visto bueno a su consentimiento, es un indicador de que el

nuevo modelo de sistema penitenciario guatemalteco sí ha tenido avances positivos en cuanto al tratamiento de los reclusos y es dentro de esta primera causa en donde se ven reflejados sus inaugurales frutos.

Conclusiones

Se determinó que actualmente existe legislación nacional e internacional que favorece a la reinserción laboral temprana del privado de libertad por medio del otorgamiento del beneficio al trabajo fuera de los centros carcelarios siempre y cuando se haya cumplido con todos los requisitos que determina el Acuerdo Gubernativo 195-2017. Con excepción de la Ley del Control Telemático y lo que ésta implica ya que al momento sigue sin ser implementada por lo que esta resulta ser un cuerpo legal positivo pero no vigente hasta el momento.

Se destacó que actualmente existen políticas nacionales en pro de la reeducación y readaptación social de los reclusos, que opera con la consideración de que la rehabilitación de los condenados debe ser mediante una serie de fases progresivas y con el acompañamiento constante de las autoridades penitenciarias, los trabajadores de la misma y con la necesaria participación activa de los privados de libertad e incluso de sus familias, logrando un avance en cuanto a la reinserción laboral temprana.

Se analizó un auto y una sentencia donde se logró otorgar y confirmar por primera vez el beneficio de la realización del trabajo fuera de los centros carcelarios y se determinó cuáles fueron las motivaciones y bases legales

que les dieron origen. Dentro de ellas ambas instancias se consideraron que siempre y cuando la solicitud se haga dentro del parámetro legal establecido, una persona puede optar a este beneficio libremente y que lejos de ser atacado debería de ser implementado con mayor regularidad en cuanto sea procedente.

Referencias

Libros

Barrios, O. R. (2017). *Código Procesal Penal, Edición para Estudio Concordado y Anotado*. Guatemala: Lex Artis.

Gento, R. (2011). *Integración y Rehabilitación Laboral en la Diversidad*. Madrid: UNED.

Villalta, L. (2009). *Declaraciones, pactos, convenciones sobre Derechos Humanos y directrices de la ONU aplicables en el proceso penal*. Guatemala: Ng.

Diccionarios

Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta S.R.L.

Artículos obtenidos de internet

Alvarez, W. (05 de septiembre de 2020). *Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria promueve programas de rehabilitación y reinserción social*. Recuperado de [https://mingob.gob.gt>noticias>actualidad](https://mingob.gob.gt/noticias/actualidad)

Castillero, O. (s.f.). *Reinserción social: qué es y cuáles son sus efectos. Psicología y Mente*. Recuperado de [http://Psicologiaymente.com>social>reinserción](http://Psicologiaymente.com/social/reinsercion)

Escuela nacional del ministerio público (s.f.) *Plan estratégico Modelo de Gestión Penitenciaria 2015-2018*. Recuperado de [http://enmp.edu.do>plan_estrategico-2015_2018.html](http://enmp.edu.do/plan_estrategico-2015_2018.html)

Gómez, F. &. (2016, 11 de noviembre). *La Inserción Laboral de los y los ex presos. Una mirada desde la complejidad*. Recuperado de <https://eduso.net/revista/23>

Martínez M., F. (2016, 16 de marzo). *Volver a confiar*. Recuperado de www.cesc.uchile.cl/noticia_172.html

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Serviprensa S.A.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73.

Código Penal. Publicado en el Diario Centroamérica, No. 4561, el 27 de julio de 1973. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto 51-92. *Código Procesal Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica. No. 31, el 14 de diciembre de 1992. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1947). Decreto Numero 330. *Código de Trabajo*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Decreto 33-2006. *Ley del Régimen Penitenciario*. Publicado en el Diario de Centroamérica. No 29, el 6 de octubre de 2006. Guatemala.

Corte de Constitucionalidad. (1989) Gaceta No. 12, Expediente No. 56-89. Emitida el 02 de mayo de 1989. Guatemala.

Corte de Constitucionalidad. (1998) Gaceta No. 49, Expediente No. 386-98. Emitida el once de septiembre 1998. Guatemala.

Organismo Ejecutivo. (2017). Acuerdo Gubernativo 195-2017. *Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario*. Publicado en Diario Centroamérica, No. 89, del treinta de agosto de 2017. Guatemala.

Sentencias

Auto del Incidente, finalización de fase de tratamiento, 01081-2000-00959. Ejecutoria 230-2004 (Juzgado Pluripersonal de Ejecución Penal Judicatura "D" 14 de noviembre de 2019).

Sentencia de Apelación de Auto, 01081-2000-000959 Apelación 21-2020 (Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente 28 de enero de 2020).

Tesis

Paniagua Guerrero, Y. (2015). *Tesis de Maestría: Variables del impacto de gestión de la reforma penitenciaria en República Dominicana y su influencia en América Latina y el Caribe período 2003-2013*. Santo Domingo: Universidad Autónoma de Santo Domingo.

República Dominicana. Recuperado de http://academia.edu/36800615/universidad_autonoma_de_santo_domingo

Welch, R. (2014). *La reeducación y reinserción social del recluso en Centro América*. (Tesis de licenciatura) Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Revistas

Alós, R., Artiles, A. y Miguelez, F. (2009). *¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción?*, *Revista española de investigaciones sociológicas*. 1, 11-31.

Contreras, R. E. (2016). *Derechos Humanos, Sexta Edición*. 6, 1-20.

Martínez, L. (s.f.). *Desigualdades en el Mercado Laboral: El colectivo de personas ex reclusas y su inserción en el mercado laboral*, 1, 5-45.

Publicaciones de gobierno

Comisión Económica para América Latina y el Caribe a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (2014). *Plan nacional de desarrollo: K'atun Nuestra Guatemala 2032*. Guatemala: El autor.

Ministerio de Gobernación. (2014). *Dirección General del Sistema Penitenciario, Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024*. Guatemala: El autor.

Ministerio de Gobernación. (2016). *Ignauración de primera academia del nuevo modelo penitenciario*. Guatemala: El autor.